

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA
REGIÓN DE ATACAMA QUE CUMPLAN CONDICIONES QUE SE INDICAN
(BOLETÍN N° 9.868-05)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p align="center">DECRETO LEY N° 249, DE 1973 FIJA ESCALA UNICA DE SUELDOS PARA EL PERSONAL QUE SEÑALA</p> <p align="center">DECRETO LEY N° 3.551, DE 1980 FIJA NORMAS SOBRE REMUNERACIONES Y SOBRE PERSONAL PARA EL SECTOR PUBLICO TÍTULO I De la Contraloría General de la República y de las Instituciones Fiscalizadoras</p> <p align="center">LEY N° 19378 ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL</p> <p align="center">LEY N° 19.464 ESTABLECE NORMAS Y CONCEDE AUMENTO DE REMUNERACIONES PARA PERSONAL NO DOCENTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE INDICA</p> <p align="center">DECRETO LEY N° 3.551, DE 1980 FIJA NORMAS SOBRE REMUNERACIONES Y SOBRE PERSONAL PARA EL SECTOR PUBLICO TÍTULO II De las Municipalidades</p> <p align="center">LEY N° 18.883 APRUEBA ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1°.- Concédese, durante el año 2015, una bonificación especial a los funcionarios públicos, con contrato vigente al 1° de enero de 2015, que se encuentren en calidad de planta o a contrata y a los contratados acorde a la normativa del Código del Trabajo, que se desempeñen en la región de Atacama y que se encuentren remunerados según lo dispuesto en el decreto ley N°249, de 1973, y en el Título I del decreto ley N°3.551, de 1980.</p> <p>De igual modo, la bonificación establecida en el presente artículo se otorgará a los funcionarios de la región de Atacama de las entidades que se señalan: al personal de planta y a contrata de la Dirección General de Aeronáutica Civil; al personal de la Atención Primaria de Salud Municipal regido por la ley N°19.378; a los asistentes de la educación regidos por la ley N°19.464; a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos de la Universidad de Atacama, y a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N°3.551, de 1980, y por la ley N°18.883.</p> <p>Los jefes de servicio o las autoridades superiores de las instituciones señaladas en los incisos anteriores, según corresponda, deberán remitir al Intendente Regional la nómina de beneficiarios de la bonificación especial al mes siguiente de cada pago de la misma.</p>

	<p>Artículo 2°.- La bonificación especial señalada en el artículo anterior tendrá un valor trimestral de \$240.000.- (doscientos cuarenta mil pesos) y se pagará en cuatro cuotas iguales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2015. Los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo.</p> <p>Esta bonificación especial será tributable e imponible y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentra afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda la cuota correspondiente y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.</p>
	<p>Artículo 3°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, para las entidades señaladas en los artículos anteriores, será financiado con reasignaciones de recursos provenientes del presupuesto de inversión del Gobierno Regional de la región de Atacama. En el caso de las instituciones que no están en la cobertura de la ley de Presupuestos, los recursos les serán transferidos directamente por el Gobierno Regional.</p>
	<p>Artículo transitorio.- La bonificación especial de la presente ley, correspondiente a los trimestres completos del año 2015 transcurridos a la fecha de su publicación, se pagará junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a su entrada en vigencia.”.</p>